Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS
TIERRA DEL FUEGO - ARGENTINA

RESOLUCIÓN ELECTRÓNICA D.P.P. N° RES-62-2022

USHUAIA, lunes 17 de enero de 2022.

VISTO el expediente Electrónico DPP-E-244-2021, del registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado: "S/CONTRATACIÓN DE SERVICIOS LEGALES CON LA PROFESIONAL LETRADA MARIA SOLEDAD PALAVECINO"; y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente del visto se gestiona la contratación de Asesoramiento Jurídico.

Que mediante Nota Nº 186/2021, Letra: DAJ, obrante en el adjunto 2, se solicita la contratación de la Letrada María Soledad Palavecino, en virtud de las diversas tareas encomendadas a dicha profesional.

Que al pie de la precitada nota el Presidente autorizó la contratación de la locación de servicios requerida, por cumplir con las pautas que habilitan la excepción prevista en el artículo 73, inciso 2° de la Constitución Provincial.

Que en el adjunto 6, obra Solicitud de Cotización Nº 65, de la contratación directa por Adjudicación Simple y aprobando las bases de la contratación, debidamente firmado por la autoridad competente.

Que el monto de los honorarios asciende a la suma de Pesos un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil con 00/100 ($ 1.464.000,00), por el término de doce (12) meses.

Que asimismo, se ha acompañado a la Nota Nº 186/2021 LETRA: D.A.J., la documentación acreditando los antecedentes, la idoneidad y la habilitación para contratar a la Sra. PALAVECINO consistentes en CV, Título Profesional y Matrícula, Certificado PROTDF, AREF.

Que la contratación se encuadra en el Artículo 18, inciso k) de la Ley Provincial Nº 1.015.

Que en razón de lo expuesto, la Dirección General de Administración inició los trámites en el sistema informático financiero.

Que la Dirección Provincial de Puertos cuenta con crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente contratación, obrando en el adjunto 11 el Volante de Imputación Preventiva Nº 291.

Que se difundió en el sitio de internet del Órgano Rector el Formulario de Solicitud de Cotización antes mencionado, según constancias obrantes en el adjunto 15.

Que con fecha 20/12/2021, presenta la Sra. María Soledad PALAVECINO, CUIL N° 27-32860309-3, el Formulario de Solicitud de Cotización.

Que habiéndose verificado el cumplimiento, por parte de la oferente, de los requisitos exigidos en las bases de la contratación, no se detectaron deficiencias a los mismos.

Que en consecuencia, resulta procedente aprobar el procedimiento de selección y adjudicar la contratación directa por excepción, a la Sra. María Soledad PALAVECINO.

Que en el Adjunto 22, obra la intervención de la Dirección de Auditoría Interna, emitiendo el Informe de Auditoría Interna N° 856/2020 – D.A.I., señalando que no surgen observaciones que formular, no obstante

dicho informe contiene Nota con objeciones al respecto de la tramitación.

Que en virtud de lo mencionado en el considerando anterior, en el Adjunto 23, mediante Nota Electrónica N-DGA-434-2021 se remitieron las actuaciones a la D.A.J., obrando en el Adjunto 24, mediante Nota Electrónica N-D.A.J.-2-2022 dicho servicio da respuesta a lo advertido por el órgano de control interno.

Que en el Adjunto 27, mediante Nota Electrónica N-D.A.J.-3-2022, el Director de Asuntos Jurídicos sugiere incorporar contenido al proyecto de contrato de Locación de Servicio.

Que no se da intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia en esta etapa de control preventivo, conforme lo previsto en la Resolución Plenaria N° 384/2021, en atención a lo dispuesto en el informe contable N° 504/2021.

Que la presente contratación y el gasto que de ella se derive, se encuadra en el artículo 18 inciso k) de la Ley Provincial N° 1015, el Decreto Provincial N° 674/11, la Resolución de la Oficina Provincial de Contrataciones Nº 202/2020, la Resolución de la Oficina Provincial de Contrataciones Nº 17/21 y la Resolución de la Oficina Provincial de Contrataciones Nº 58/21.

Que el presente acto administrativo se emite en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 32 inciso e) de la Ley Provincial N° 1015.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del correspondiente acto administrativo en virtud del Decreto Provincial Nº 4521/2019 y de lo previsto en el artículo 6° de la Ley Provincial Nº 69

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento de selección de Contratación Directa de por adjudicación simple de locación de servicios. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicar la Contratación Directa, con su correspondiente Formulario de Formulario de Solicitud de Cotización N° 65/2021, a la Sra. María Soledad PALAVECINO, CUIL N° 27-32860309-3, por la suma de Pesos Un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil con 00/100 ($1.424.000,00) para la contratación de locación de servicios. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Autorizar el gasto por la suma indicada en el Artículo 2º del presente acto. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Aprobar el proyecto de Contrato de Locación de Servicios, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente contratación a la partida determinada por nomenclador presupuestario del inciso 3-30430, a la UG2201 y la UC2201, del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 6º.- Comunicar, difundir, dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

PROYECTO CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS, representada en este acto por el Sr. Miguel Ángel RAMIREZ, D.N.I. N° 17.195.513, constituyendo domicilio legal en la calle Maipú 510 de la ciudad de Ushuaia, en adelante

denominada “LA DIRECCIÓN” y por la otra, la señorita María Soledad Palavecino, D.N.I. Nº 32.860.309, constituyendo domicilio legal en la calle Yrigoyen 883 Dpto. 6 de la ciudad de Ushuaia, en adelante denominada “LA CONTRATADA”, convienen en celebrar el presente Contrato de LOCACIÓN DE SERVICIOS, el que se regirá por las cláusulas que a continuación de expresan:

PRIMERA: “LA CONTRATADA”, se compromete a emplear sus conocimientos profesionales, técnicos o idóneos, para evacuar las consultas o formular los informes que le sean requeridos, debiendo en este marco dar cumplimiento a los trabajos que le sean encomendados por parte del Director de Asuntos Jurídicos, de conformidad a las actividades y/o avances que le hayan sido encargados. Las actividades a realizar son las siguientes: Seguimiento de gestiones administrativas, elaboración de actos administrativos, intervención en causas judiciales sustanciadas por esta entidad portuaria ante los diversos juzgados del Poder Judicial de la ciudad de Ushuaia.

Estas tareas pueden sufrir modificaciones en virtud de su adecuación a las variaciones que pudiese experimentar el desarrollo de los objetivos para los que fue celebrado el presente contrato y un mayor logro de los mismos, a cuyos efectos “LA DIRECCIÓN” deberá notificar fehacientemente a “LA CONTRATADA” de las modificaciones estimadas.

Que conforme los lineamientos normativos del apartado 7º (séptimo) del punto 3 - Anexo I de la Res-Nº 202/2020 – del 20/11/2020 – B.O. 4743; concordante con las disposiciones de los puntos 9 y 11 ss. y cc. del anexo I – Resolución D.P.P. Nº 0716/2020, ambas partes acuerdan que la modalidad de la presente actividad o servicio concreto que “LA CONTRATADA” deberá realizar, es la de Trabajo Remoto – o denominado “Home Office”, con una carga horaria de veinte (20) horas semanales conforme al requerimiento del responsable del área legal requirente, la cual serán cumplidas luego de las 17:00 hs. de los días hábiles que correspondan.

SEGUNDA: “LA DIRECCIÓN” deberá proveer en tiempo y forma toda la documentación e insumos que resulten necesarios para el cumplimiento de los servicios prestados por “LA CONTRATADA”, quien en caso de no poder prestar las tareas encomendadas, deberá comunicar a “LA DIRECCIÓN” en forma fehaciente, manifestando las causales que lo imposibiliten, cuyo incumplimiento dará lugar a las rescisión prevista en la cláusula sexta del presente contrato.

TERCERA: El precio convenido para la realización del servicio se establece en un valor fijo mensual de Pesos Ciento veintidós mil con 00/100 ($122.000,00), el cual deberá ser depositado por “LA DIRECCIÓN” en la Cuenta Bancaria CBU Nº 0440046240000308585704, Caja de Ahorro Nº 404600030858570 del Banco Hipotecario, cuya titularidad pertenece a “LA CONTRATADA”. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula, “LA CONTRATADA” deberá presentar las facturas correspondientes entre el 1º y 5º día hábil de cada mes, debiendo “LA DIRECCIÓN” a través de la dependencia en la cual aquella cumple funciones, conformar la misma mediante informe que detalle los servicios prestados, procediendo luego al pago dentro de los diez días hábiles. El monto total contratado asciende a la suma total de Pesos Un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil con 00/100 ($1.464.000,00). Asimismo se establece que la presente cláusula puede sufrir modificaciones, si las partes de común acuerdo proceden a redeterminar los precios pactados, a cuyos efectos deberán encontrarse todas las condiciones fijadas por la normativa que se encuentre vigente.

CUARTA: “LA CONTRATADA” se obliga a hacer conocer a “LA DIRECCIÓN” sobre la marcha de los trabajos a su cargo, mediante nota duplicada cada vez que le sea requerida. “LA CONTRATADA” no tendrá derecho a recibir de “LA DIRECCIÓN” ningún beneficio, prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente. Asimismo queda establecido que los derechos de propiedad intelectual de cualquier naturaleza que sea sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de las tareas especificadas en el presente contrato, pertenecen a “LA DIRECCIÓN”. “LA CONTRATADA” no podrá comunicar a persona alguna o entidad ajena a “LA DIRECCIÓN” la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato. Esta obligación de reserva se extiende por el plazo de dos (2) años después del vencimiento del plazo o de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable “LA CONTRATADA” por los daños y perjuicios que pudiere irrogar “LA DIRECCIÓN”.

QUINTA: Los servicios se prestarán a ciencia y conciencia de “LA CONTRATADA”, la que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato. Si en el curso de su labor surgieren imposibilidades o incompatibilidades legales respecto del ejercicio profesional contratado, “LA CONTRATADA” las hará saber a “LA DIRECCIÓN”. Asimismo “LA CONTRATADA” deberá poner en conocimiento de “LA

DIRECCIÓN", toda actividad pública o privada que hubiere ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, como así también los beneficios previsionales que perciba.

Si lo mencionado en el párrafo que antecede importara cualquier tipo de incompatibilidad, se procederá a la resolución del contrato de pleno derecho, sin generar a favor de "LA CONTRATADA", derecho a indemnización alguna, debiendo "LA DIRECCIÓN" en tal caso, abonar los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de resolución del presente contrato.

SEXTA: Si "LA CONTRATADA" incumple las cláusulas del presente contrato o sus obligaciones legales, "LA DIRECCIÓN" podrá rescindir el presente contrato, sin otra formalidad que la notificación fehaciente a la interesada, como así también en uso de las atribuciones que le son propias y sin expresar causa, con la sola obligación de notificar a "LA CONTRATADA" con un mínimo de 15 días corridos de anticipación. "LA CONTRATADA" podrá a su vez rescindir el presente contrato por idénticos motivos con aviso previo de 30 días corridos.

SÉPTIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del uno (1) de enero de 2022 y por el término de 12 (doce) meses corridos, pudiendo ser prorrogado en las mismas condiciones y por el tiempo que el área requirente lo considere necesario, si se estima que persiste la necesidad, debiendo en tal caso, proceder conforme a la normativa que se encuentre vigente. La continuidad en la prestación de los servicios contratados, una vez operado el vencimiento del presente, no importará la renovación tácita bajo ningún concepto. Durante la vigencia del presente "LA CONTRATADA" deberá estar a disposición de "LA DIRECCIÓN", pudiendo ser consultada en cualquier tiempo y horario.

OCTAVA: Se deja expresa constancia que el presente contrato es intuito personae, constituyendo por lo tanto carácter intransferible, reservándose "LA DIRECCIÓN" la facultad de accionar legalmente en caso de incumplimiento a la presente cláusula. Asimismo queda expresamente prohibida la subcontratación de terceros ajenos por parte de "LA CONTRATADA" al fin del cumplimiento de las tareas encomendadas, por no resultar ello necesario, quedando "LA DIRECCIÓN" exonerada de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato.

NOVENA: Queda expresamente establecido que entre "LA CONTRATADA" y "LA DIRECCIÓN", no existe relación de dependencia alguna, resultando "LA DIRECCIÓN" ajena a toda responsabilidad laboral, previsional y correspondiente a la obra social de "LA CONTRATADA", exigiéndosele a ésta que durante la prestación de los servicios aquí contratados, se encuentre al día con el pago de los tributos y aportes previsionales relativos a la prestación que brinda, conforme a la categoría pertinente que al efecto le otorguen los entes recaudadores; no asumiendo "LA DIRECCIÓN" responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros, quedando éstos a cargo de "LA CONTRATADA", en su carácter de profesional independiente.

DÉCIMA: El presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial 1015 y sus reglamentaciones y por las cláusulas establecidas en el presente. En todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las reglas del Decreto Provincial Nº 674/11 o norma asimilar que en un futuro lo reemplace. Asimismo supletoriamente se aplicarán por analogía las normas del derecho privado.

DÉCIMA PRIMERA: Las partes constituyen domicilios legales en los establecidos ut- supra, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48 hs.

DÉCIMA SEGUNDA: "LA CONTRATADA" y "LA DIRECCIÓN" dejan de común acuerdo establecido que por cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo del presente acto jurídico se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con competencia en lo Civil y Comercial, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

RESOLUCIÓN ELECTRÓNICA D.P.P. Nº RES-62-2022

Firmado Digitalmente por - MURCIA Roberto Marcial Direccion Provincial de Puertos Presidente 17/01/2022